

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00360 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gina Alexandra Zapata Anzola y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Norte – Hospital de Engativá II y otros

**AUTO ORDENA
ENTREGA TÍTULO JUDICIAL**

El 30 de noviembre de 2020 se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda. Contra tal decisión la parte demandante interpuso recurso de apelación. El 23 de junio de 2022 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera Subsección "C" revocó la decisión, y dispuso:

"...PRIMERO: Revocar la sentencia proferida el treinta (30) de noviembre dos mil veinte (2020), por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme se sustentó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar responsable a la E.S.E. HOSPITAL DE ENGATIVÁ y a la E.P.S. CAPITAL SALUD, por la falla en el servicio en la que incurrieron frente al señor JOSELITO ZAPATA BELTRÁN.

TERCERO: Condenar en secuencia de la anterior declaración a la E.S.E. HOSPITAL ENGATIVÁ en el equivalente de 70% y a la E.P.S. CAPITAL SALUD en el porcentaje de 30%, a reconocer y pagar por concepto de perjuicios morales, a las siguientes personas, así:

A GINA ALEXANDRA ZAPATA ANZOLA (hija), ALCIRA ANZOLA RÚIZ (compañera permanente), NICOLÁS ZAPATA ANZOLA (hijo), SALVADOR ZAPATA PEÑA (padre), ANA SOFÍA BELTRÁN VILLAMIL (madre) el equivalente a 100 smmlv, para cada uno.

A los hermanos de la víctima: LEIDY JOHANA ZAPATA BELTRÁN (hermana), MARTHA ISABEL ZAPATA BELTRÁN (hermana), CLARA YAMILE ZAPATA BELTRÁN (hermana), LUZ MIREYA ZAPATA BELTRÁN (hermana), MARÍA NANCY ZAPATA BELTRÁN (hermana), por el equivalente de 50 smmlv, para cada uno.

CUARTO: Condenar en secuencia de la anterior declaración a la E.S.E. HOSPITAL ENGATIVÁ en el equivalente de 70% y a la EPS CAPITAL SALUD en el porcentaje de 30%, a reconocer y pagar por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, así:

A ALCILA ANZOLA RUIZ, por concepto de lucro cesante consolidado y futuro, total perjuicios materiales: ciento veinticinco millones, seiscientos noventa y ocho, setecientos setenta y dos pesos (\$125.698.772).

A GINA ZAPATA ANZOLA, por concepto de lucro cesante: quince millones, ochocientos catorce mil, doscientos treinta y cuatro pesos con veintiocho centavos (\$15.814.234,28).

A NICOLAS ZAPATA ANZOLA, total perjuicios materiales por lucro cesante: Cuarenta y dos millones, setecientos sesenta y ocho mil, ochocientos ochenta y siete pesos y dos centavos (\$42.768.887,2).

QUINTO: La Condena impuesta a la E.S.E. HOSPITAL ENGATIAVÁ deberá ser pagada por la compañía de seguros LA PREVISORA S.A., delimitada por las estipulaciones y condiciones generales de la póliza, en que se fundamentó su llamamiento conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Se declara la falta de legitimación material por activa de ISABEL SOFÍA MARTÍNEZ ZAPATA, JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ ZAPATA, LUZ MARINA SÁNCHEZ ZAPATA, BRAYAN STIVEN CALVERA ZAPATA, CAMILA ANDREA CALVERA ZAPATA, LUIS FELIPE CALVERA ZAPATA, IVÁN YESID ZAPATA BELTRÁN y JOSÉ EDILFO ZAPATA BELTRÁN, conforme decanto en la parte motiva (6.1.3)

SÉPTIMO: Se niegan las demás pretensiones de la demanda, conforme se sustentó en la parte motiva de esta providencia. Sin condena en costas...”

-Mediante proveído del 8 de junio de 2023, se profirió auto de obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior, y, se indicó que (i) no había lugar a practicar liquidación de costas (ii) el 13 de abril de 2023 la llamada La Previsora S.A. Compañía de Seguros constituyó título de depósito judicial 400100008779876 por \$129.597.592,89, que corresponde a la condena impuesta en contra de la compañía aseguradora, de conformidad con las condiciones contractuales del contrato de seguro. (iii) El Banco Agrario de Colombia rindió informe en el que se advierte que el título fue consignado a órdenes del Juzgado. (Docs. Nos. 97, 98, expediente digital).

-El 13 de junio de 2023 la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega del título de depósito judicial y allegó autorización emitida por los señores Gina Alexandra Zapata Anzola, Alcira Anzola Ruíz, Nicolás Zapata Anzola, Salvador Zapata Peña, Ana Sofía Beltrán Villamil, Leidy Johana Zapata Beltrán, Martha Isabel Zapata Beltrán, Clara Yamile Zapata Beltrán, Luz Mireya Zapata Beltrán, María Nancy Zapata Beltrán, para que le fuera entregado el título. El 8 de agosto de 2023 la abogada demandante aportó certificación bancaria de su cuenta de ahorros No. 23001246756 del Banco Caja Social, estado cuenta activa (Docs. Nos. 100, 105 y 109, expediente digital).

-En ese orden, se tiene que el título de depósito judicial consignado ha de ser entregado a la apoderada de los demandantes, por valor de \$129.597.592,89 consignado a órdenes del Juzgado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, como pago parcial del valor ordenado en la sentencia de segunda instancia proferida en este medio de control.

De acuerdo con lo anterior, y en atención a que los demandantes beneficiarios de la condena autorizaron la entrega del título de depósito judicial a su apoderada Dra. Lucelida Mazabel Scarpetta. Por consiguiente, es procedente ordenar el pago del título de depósito judicial consignado para el proceso por La Previsora S.A. Compañía de Seguros con abono a la cuenta bancaria de la apoderada demandante para que luego ella distribuya la suma pertinente para cada uno de los demandantes, según les corresponda.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

ORDENAR la entrega de del título No. 400100008779876 consignado para este proceso por \$129.597.592,89, constituido el 23 de febrero de 2023, como pago parcial de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

Dicho monto se distribuirá entre los señores Gina Alexandra Zapata Anzola, Alcira Anzola Ruíz, Nicolás Zapata Anzola, Salvador Zapata Peña, Ana Sofía Beltrán Villamil, Leidy Johana Zapata Beltrán, Martha Isabel Zapata Beltrán, Clara Yamile Zapata Beltrán, Luz Mireya Zapata Beltrán y María Nancy Zapata Beltrán, en la forma dispuesta en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia. También se pagarán los honorarios profesionales de la abogada Lucélida Mazabel Scarpetta.

El referido título judicial deberá ser pagado a la abogada **Lucélida Mazabel Scarpetta**, C.C. 36.273.924 de Pitalito, Huila y T.P. No. 105.396 del C. S. de la J., con abono a la cuenta de ahorros No. 23001246756 del Banco Caja Social, quien ostenta la facultad de recibir, según poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **7 DE NOVIEMBRE DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ba1c644866547b8b55ff1a4bd012843d91bf3d6e495946e596c0c1f24c8864**

Documento generado en 03/11/2023 06:59:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>